Ley para Designar la "Semana de la Liga Atlética Policíaca"

Ley Núm. 101 de 27 de marzo de 2003

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes: Ley Núm. 449 de 23 de septiembre de 2004)

Para designar la cuarta semana de abril de cada año, como la "Semana de la Liga Atlética Policíaca".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proveer a los niños y adolescentes la atención, cuidado y todas aquellas oportunidades que propendan a su mejor y más completo desarrollo físico, emocional e intelectual. La Liga Atlética Policíaca, fundada el 22 de abril de 1943, es decir, hace cerca de 60 años, cumple ese propósito y labora intensamente para ello, desde su nacimiento como organización cívica.

Esta prominente organización, mediante el deporte, el modelaje de policías altamente educados y actividades de diversa naturaleza, efectivas para el desarrollo integral de niños y adolescentes, agrupa en este momento a más de 28,000 niños, a quienes protege del vicio, la droga y el crimen. Durante sus 60 años de existencia, miles de profesionales, líderes cívicos, del comercio, la industria y la política, se beneficiaron de sus actividades, dirigidas a proveer esparcimiento, recreación sana y liderazgo.

Muchos de nuestros líderes cívicos y políticos del presente formaron parte de la Liga. Así, por vía de ejemplo, el Honorable William Miranda Marín, Alcalde del Municipio de Caguas; el Honorable Aníbal Meléndez, Alcalde del Municipio de Fajardo, la artista Iris Chacón y el sobresaliente pelotero de Grandes Ligas, Bernie Williams. Asimismo, una cantidad considerable de alcaldes, artistas, abogados, médicos y personalidades de la radio y la televisión integran esta significativa lista.

La Policía de Puerto Rico y la ciudadanía, por medio de federaciones de padres de la Liga Atlética, establecidas en todos los pueblos de Puerto Rico, hacen esfuerzos extraordinarios para proteger, dirigir y encauzar a nuestra niñez por el camino de la sana convivencia social. Ese esfuerzo, sin lugar a dudas, debe ser reconocido y estimulado por toda la comunidad. La designación de la cuarta semana de abril, como "Semana de la Liga Atlética Policíaca", sirve bien ese propósito y permite que el pueblo participe en un acto colectivo que reconozca, valore y aporte a la insigne aportación social de esta loable organización.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5157 Inciso (a)]

Se designa la cuarta semana de abril de cada año, como la "Semana de la Liga Atlética Policíaca de Puerto Rico" .

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5157 Inciso (b)]

Anualmente, el (la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emitirá proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación a la cuarta semana del mes de abril, de cada año, en la que exhortará al pueblo puertorriqueño, así como a las distintas agencias y entidades encargadas de una y u otra forma de ofrecer servicios a través del Programa de la Liga Atlética Policíaca, tanto a nivel estatal como municipal, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración de la "Semana de la Liga Atlética Policíaca de Puerto Rico".

A tales efectos, la Policía de Puerto Rico, así como las distintas Policías Municipales de Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, como también las otras agencias, organismos y entidades públicas o cuasi públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar la "Semana de la Liga Atlética Policíaca de Puerto Rico".

Recae en la Policía de Puerto Rico la responsabilidad de dirigir y coordinar, de manera integrada, todos los esfuerzos gubernamentales, a nivel estatal como municipal, dirigidos a alcanzar los propósitos de esta Ley.

Artículo 3. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato (email: biblioteca OGP). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la US Government Publishing Office GPO de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la Versión Original de esta Ley, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—POLICÍA.